

TEMA 19

**LA LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y
DE COORDINACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE
LA COMUNIDAD VALENCIANA.
LA COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES.
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS POLICÍAS
LOCALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
RÉGIMEN ESTATUTARIO.**

1. ¿Qué artículo de la Constitución hace referencia a la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de coordinación de las Policías Locales en los términos que establezca una ley orgánica?

- a) El artículo 149.3 que atribuye a las Comunidades Autónomas las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución.
- b) El artículo 148.1 que establece algunas de las materias en las que podrán asumir competencias las Comunidades Autónomas.
- c) El artículo 149.1.29 que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de seguridad pública.
- d) El artículo 149.1.26 que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de tenencia y uso de armas y explosivos.

Respuesta: La Constitución Española prevé en su artículo 148.1.22 la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias sobre coordinación de las policías locales, viniendo esta competencia delimitada por los términos que se establezcan en una futura ley orgánica. Sin embargo, la mencionada previsión del artículo 148.1.22 de la Constitución de creación de la Ley Orgánica de Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad del Estado solo afectaría a las Comunidades Autónomas de «*vía lenta*» u «*ordinaria*» (o, lo que es lo mismo, a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía de los artículos 143, 144, 146 y ss. de la Constitución), ya que las Comunidades Autónomas de «*vía rápida*» o «*especial*» asumen sus competencias a partir de la cláusula residual del artículo 149.3 de la Constitución, lo que significa que no estarían limitadas por el contenido de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sino, únicamente, por las reservas explícitas en favor del Estado por parte del texto constitucional. *Solución b)*

2. La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana (desde ahora LCPLCV) consta de un total de:

- a) 45 artículos.
- b) 48 artículos.
- c) 53 artículos.
- d) 108 artículos.

Respuesta: Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana consta de un total de 108 artículos agrupados en ocho Títulos, además de cinco Disposiciones Adicionales, once

Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. Esta nueva norma deroga la anterior Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana que constaba de un total de 53 artículos estructurados en cuatro títulos en los que se abordaba, sucesivamente, una serie de disposiciones generales, los cuerpos de policía local, la coordinación de las policías locales, su estructura y organización, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias y el régimen estatutario. Como se puede observar la norma actual, que es mucho más amplia en lo que a contenido se refiere que la que deroga, en su Título I regula el objeto de la ley y se refiere a las funciones que comprende el ejercicio de la coordinación de policías locales, el Título II contiene una regulación detallada de los órganos competentes en materia de Policía Local, sin perjuicio de que algunas de las cuestiones relativas a su organización y funcionamiento sean objeto de posterior desarrollo reglamentario. En el Título III se abordan la regulación de la creación, estructura y organización de los cuerpos de Policía Local, así como las posibles fórmulas asociativas y de colaboración a las que podrán acudir los municipios de la Comunitat Valenciana. Por su parte, el Título IV regula los procesos de selección de policías locales y la provisión de puestos. El título V se refiere a la formación para el desarrollo profesional de los miembros de los cuerpos de Policía Local, con especial referencia al Ivaspe, al que corresponde el ejercicio de las funciones de formación, investigación y perfeccionamiento profesional en materia de policía y emergencias. Los títulos VI, VII y VIII están dedicados a la regulación de derechos, deberes y situaciones administrativas, con especial referencia a la segunda actividad y al régimen disciplinario. *Solución d)*

3. La nueva LCPLCV:

- a) Deroga un Decreto anterior.
- b) Ha sido desarrollada y complementada por Decretos pero no por Órdenes posteriores.
- c) Mantiene la vigencia del desarrollo reglamentario de la norma anterior hasta que no se desarrolle reglamentariamente la nueva norma.
- d) Modifica la Ley anterior.

Respuesta: La LCPLCV, al ser una norma reciente, aún no ha sido desarrollada reglamentariamente y así, su Disposición Transitoria Cuarta dedicada a la vigencia temporal de los reglamentos actuales dispone que “*en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de las disposiciones previstas en esta ley continuarán en vigor los preceptos dictados en desarrollo de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de policías locales y de coordinación de las policías locales de la Comunitat Valenciana, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta ley*”. Por tanto, hasta que no se produzca el desarrollo normativo de la misma continúa en vigor el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana que fue aprobado en base al artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer las Normas Marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales, de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley y en la Ley de Bases de Régimen local. También permanecen en vigor el resto de disposiciones de rango reglamentario de desarrollo de la antigua Ley 6/1999 de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. *Solución c)*

4. La LCPLCV:

- a) Desarrolla el régimen disciplinario de las Policías Locales clasificando las faltas disciplinarias en muy graves, graves y leves.
- b) Se refiere al régimen disciplinario de las Policías Locales estableciendo que se ajustará a lo establecido para el Cuerpo Nacional de Policía.
- c) Establece que el personal funcionario en prácticas queda sometido al régimen disciplinario establecido en la norma que regule el Ivaspe.
- d) Todas las respuestas son correctas.

Respuesta: El artículo 91 de la LCPLCV dispone que *“el régimen disciplinario del personal funcionario de los cuerpos de Policía Local se ajustará a lo establecido en la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo de fuerzas y cuerpos de seguridad y en la Ley orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a lo establecido en esta ley, y a lo dispuesto en las normas que las desarrollen”*. La ahora derogada Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana hacía referencia al régimen disciplinario de las Policías Locales pero, a diferencia de la Ley actual, no enumeraba el catálogo de faltas de manera que lo remitía a lo establecido para el Cuerpo Nacional de Policía en la ley estatal, norma que en la actualidad es la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y que tiene por objeto regular el régimen disciplinario de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, de acuerdo con los principios recogidos en la Constitución, en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el resto del ordenamiento jurídico. En lo que a los funcionarios en prácticas se refiere el artículo 108.1 de la nueva LCPLCV dispone que *“el personal funcionario en prácticas queda sometido al régimen disciplinario estable-*

cido en la norma que regule el Ivaspe y, con carácter supletorio para aquellos supuestos en que el hecho no constituya falta de disciplina docente, a las mismas normas disciplinarias que rigen para el personal funcionario de carrera de Policía Local”. **Solución d)**

5. ¿Cuál de las siguientes se considera una novedad introducida por la actual LCPLCV?

- a) La regulación del uso del arma reglamentaria.
- b) La regulación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.
- c) La regulación de la promoción interna.
- d) La regulación de la segunda actividad.

Respuesta: Una de las novedades introducidas por la nueva LCPLCV se refiere a la regulación del uso del arma reglamentaria, con especial referencia al procedimiento para la retirada cuando se den circunstancias de peligrosidad derivadas de inestabilidad emocional o alteración psíquica de la persona portadora, negligencia o impericia grave evidenciada, o de la no superación de las pruebas reglamentarias para el uso del armamento. **Solución a)**

6. ¿Cuándo podrán actuar los cuerpos de Policía Local fuera del ámbito territorial de su propio municipio?

- a) En ningún caso.
- b) Cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan.
- c) Cuando se trate de municipios limítrofes y así lo autorice el Alcalde.
- d) Siempre que así lo autorice el Alcalde o el Subdelegado del Gobierno en la Provincia.